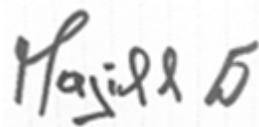


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de junio de 2023. A despacho del señor informándole que el señor **LAURENCIO LONDOÑO VALENCIA**, sobrino del interdicto, señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA**, a través de apoderada judicial, solicita al despacho revisar la sentencia de interdicción nro. 042 del 13 de abril de 2016. Para proveer.



SECRETARIO

MAJILL GIRALDO SANTA

Radicado nro. 2015-00541

Auto interlocutorio nro. 0862

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada del señor **LAURENCIO LONDOÑO VALENCIA** de proceder con la revisión de la sentencia de interdicción nro. 042 del 13 de abril de 2016, en este proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, promovido por los señores **BLANCA AURORA LONDOÑO SEPÚLVEDA** y **JORGE ANDRÉS CIFUENTES LONDOÑO**, se dispone **REQUERIR** a la parte solicitante para que:

1. Corrija la solicitud de nombrar al solicitante como curador legítimo principal, pues lo que corresponde es nombrar un apoyo judicial transitorio.
2. De conformidad con numeral 3ro. del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, se debe indicar específicamente para qué acto y/o actos jurídicos específicos se está solicitando la adjudicación judicial de apoyos, pues esta no se puede designar para actos indeterminados sin referir cuál o cuáles se requieren de manera concreta.
3. Allegue certificado médico actualizado proferido por médico psiquiatra o neurólogo en el cual pueda constatarse el estado actual de salud físico y mental de la persona en situación de discapacidad, señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA**, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique que a) la persona titular del acto

jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

4. La parte solicitante deberá indicar si existen o no, otros parientes del señor **ALBERTO LONDOÑO SEPÚLVEDA**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, razón por la cual deberá adecuar el cuerpo de la solicitud indicando datos de contacto de los mismos tales como; nombres, dirección para notificaciones, dirección electrónica y teléfono celular y/o fijo.
5. Indicará el solicitante qué ha pasado con **BLANCA AURORA LONDOÑO SEPÚLVEDA** y **JORGE ANDRÉS CIFUENTES LONDOÑO**, que nunca rindieron cuentas y dónde se localizan.

Para el cumplimiento del presente requerimiento se le concede a la parte solicitante un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ce6b8f253a82c415597580e06145f7d3e2f9256264171a860a2603c4a16914**

Documento generado en 08/06/2023 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>